

Proyecto de Ley N° 7256/2020-CR

Proyecto de Ley N° 1792/2021-CR



Firmado digitalmente por:
CHAGUA PAYANO
Posemoscrowte Irrhoscopt FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2021 12:15:28-0500



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/02/2021 17:03:13-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVARRIA VILCATOMA
Roberto Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2021 17:20:24-0500

PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LEY QUE OTORGA BENEFICIOS PARA LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Y MODIFICA LA LEY N° 29031, LEY QUE INSTITUYE EL DÍA DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Y CREA LA CONDECORACIÓN CORRESPONDIENTE

Los congresistas de la República, **ROBERTO CARLOS CHAVARRÍA VILCATOMA, POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT CHAGUA PAYANO, PERCI RIVAS OCEJO, FREDDY LLAULLI ROMERO**, y los que suscriben de diferentes grupos parlamentarios, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y artículos 22°, inciso c), 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

I. FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA BENEFICIOS PARA LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Y MODIFICA LA LEY N° 29031, LEY QUE INSTITUYE EL DÍA DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Y CREA LA CONDECORACIÓN CORRESPONDIENTE



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171088 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/03/2021 19:23:13-0500

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, a fin de incorporar el otorgamiento de beneficios para los Defensores de la Democracia, comprendidos en los alcances de dicha ley y sus modificatorias, en reconocimiento de sus distinguidos servicios a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, el proceso de pacificación y la defensa de nuestra democracia.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 29031

Modifícase el artículo 6 de la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, e incorporase los artículos 7, 8 y 9, conforme a la redacción siguiente:

"Artículo 6.- Beneficios para los Defensores de la Democracia

Los Defensores de la Democracia, sus hijos, cónyuges y/o concubinas, reconocidos y calificados, conforme a lo dispuesto en la presente ley, tienen derecho a los beneficios siguientes:



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2021 13:12:56-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2021 13:13:26-0500



Firmado digitalmente por:
MENDOZA MARQUINA Javier
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/02/2021 11:25:38-0500

- a) *El pago de la bonificación extraordinaria, por única vez, equivalente a 24 Asignaciones Económicas establecidas para el Servicio Militar Acuartelado, a la vigencia de la presente ley.*
- b) *El pago de la bonificación mensual, equivalente a una (1) Remuneración Mínima Vital, que se reajustará conforme a las variaciones que se le realice periódicamente.*
- c) *Acceso al seguro integral de salud y de atención en todos los centros de salud de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, del Ministerio de Salud y del Seguro Social de Salud - ESSALUD. Asimismo, cuando requieran de los exámenes médicos ocupacionales, cada dos años, los Defensores de la Democracia, tendrán derecho a los servicios de rehabilitación física y psicológica, así como las evaluaciones médicas de audiometría, oftalmología, medicina general, entre otras.*
- d) *Acceso a becas y facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior. Para cuyo efecto, el Ministerio de Defensa suscribe e informa a los Defensores de la Democracia, los convenios con instituciones educativas públicas y privadas para el otorgamiento de becas o facilidades económicas.*
- e) *Acceso a la vivienda digna, a través de la adjudicación de terrenos saneados física y legalmente, para los Defensores de la Democracia. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, promueve la conformación de grupos familiares elegibles y autoriza la adjudicación de los terrenos del Estado disponibles.*
- f) *Acceso al financiamiento de viviendas sociales, a través de los programas Techo Propio, Crédito Mi Vivienda, Bono Verde, Bono Renta Joven, entre otras estrategias públicas que permitan el otorgamiento de las garantías del Estado, de forma individual o asociada, para dichos créditos.*
- g) *Acceso a los programas de créditos, productos financieros y capital semilla, públicas o privadas, para el financiamiento de actividades a través de micros y pequeñas empresas, actividades agropecuarias, entre otras actividades productivas, de forma individual o asociada, con las garantías que para cuyo efecto debe extender el Estado. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura, el Banco Agropecuario - AGROBANCO, la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE y la Superintendencia de Banca Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se encargan del diseño de programa de acceso y el otorgamiento de las garantías para dichos créditos.*
- h) *Acceso a puestos de trabajo a través de los Programas de Empleo y Formación Profesional. Para cuyo efecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo suscribe los convenios con empresas públicas y privadas para la capacitación laboral y acreditación previa, y publica trimestralmente la oferta laboral disponible.*
- i) *Acceso a un nicho en cualquiera de los cementerios de propiedad del Estado, Municipalidades o Beneficencias Públicas, de manera perpetua y gratuita.*
- j) *Otros beneficios establecidos por normas especiales.*

Estos beneficios para los Defensores de la Democracia, son adicionales y no modifican, eliminan o restringen los beneficios y derechos que otorgan otras normas.

Artículo 7.- Implementación

El reconocimiento como Defensores de la Democracia, de los licenciados y miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en los alcances de la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, y sus modificatorias, se realiza únicamente con la presentación de la constancia de su unidad de operaciones. En el caso de los ex integrantes de los Comités de Autodefensa y ciudadanos, el reconocimiento se realiza mediante resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La aplicación de la presente ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 8.- Reglamento

El Reglamento de la presente ley será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y los sectores involucrados en su implementación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Encargase al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ampliar de manera descentralizada, la evaluación, calificación y expedición de resoluciones de reconocimiento de los Defensores de la Democracia, que a la fecha no hayan recibido la calificación y reconocimiento, debiendo regularizar la situación de aquellos que lo acrediten conforme al reglamento de dicha ley. Dicha actividad deberá efectuar en un plazo no mayor a 90 días.

Segunda.- Modifícase, derógase o dejase sin efecto las normas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Lima, 04 de enero de 2021.



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Perci FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2021 07:00:59-0500

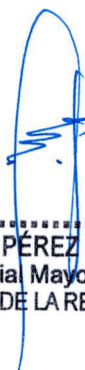


Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/02/2021 22:00:35-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...S.....de.....MARZO.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7256 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de:
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA; Y DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LU-
CHA CONTRA LAS DROGAS.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°7256/2020-CR **asignándole el N°1792/2021-CR**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1792/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Marco Legal

- ✓ Ley 24053 – Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de Julio día central conmemorativo.
- ✓ Ley 26511 – Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- ✓ Ley 27124 – Ley que modifica la Ley 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el Conflicto con el Ecuador.
- ✓ Ley 28796 – Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- ✓ Ley 29562 – Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

2. Fundamentación jurídica.

El inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política¹, señala que el desarrollo de las políticas, estrategias y acciones del Estado, que orientan la conducta de las personas y garantizan la prestación de servicios públicos, deben hacerse efectivos salvaguardando el derecho de toda persona *“a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”*.

La Ley 24053, promulgada el 21 de diciembre de 1984, que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor - Oriente, asimismo, declara el 31 de julio como día central conmemorativo, establece una serie de beneficios económicos y de acceso a servicios públicos básicos en favor de los excombatientes y genera el reconocimiento del Estado para todos aquellos que entregaron su vida o pusieron en riesgo su integridad personal en defensa de la patria, en el conflicto bélico

¹ Constitución Política del Perú (1993). Edición oficial del Congreso de la República. Marzo, año 2019.

con la República del Ecuador en el año 1941. También se genera derechos y expectativas, para los combatientes de los conflictos bélicos siguientes, en los años 1981 y 1995.

De manera complementaria, leyes como la Ley 26511, Ley 27124 y Ley 28796, entre otras normas, ampliaron el reconocimiento como *Defensores de la Patria*, además de los combatientes, al Personal de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles, así como a aquellos que hayan fallecido o se encuentren con invalidez temporal o permanente, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto, posteriormente se amplió incluso a aquellas personas que sean calificados como tales por el Ministerio de Defensa.

Del mismo modo, en aplicación del *principio constitucional de igualdad ante la ley*, mediante las leyes 29562 y 30461, se estandarizaron y consolidaron, los reconocimientos, beneficios y derechos para los *Defensores de la Patria* en los conflictos armados con Ecuador en los años 1941, 1978, 1933, 1981 y 1995, con lo cual el Estado da una misma respuesta normativa a todos los casos iguales, semejantes o análogos.

Si bien la finalidad primordial de estos antecedentes normativos es garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Perú en acciones de armas en el conflicto armado contra el Ecuador, nuestro país, durante las décadas de los 80' y 90', ha librado un conflicto armado contra la violencia terrorista, con miles de peruanos muertos y las mismas consecuencias nefastas similares a una guerra externa.

Por estas razones, y aquellas que se desarrollarán en los puntos siguientes de la presente Exposición de Motivos, se promulgó la Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, con la finalidad de reconocer al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y ciudadanos que participaron en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia, denominándose en adelante como, *Defensores de la Democracia*.

Este reconocimiento por parte del Estado, dado el peligro latente, ha sido ratificado y ampliado para el personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y ciudadanos, que participaron en otros sucesos vinculados a la lucha contra el terrorismo, más allá de los sucesos acontecidos en las décadas de los 80' y 90'. Entre las leyes especiales de reconocimiento excepcional como *Defensores de la Democracia*, tenemos:

- La Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar, conformado por los miembros del Ejército y la Marina de Guerra del Perú, encargados del exitoso rescate a 72 rehenes capturados por fuerzas insurgentes del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) en la embajada de Japón, el 22 de

abril de 1997. Hecho considerado como una de las más exitosas operaciones militares de rescate a nivel mundial.

- La Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN - DIRCOTE - PNP, a los miembros de la Policía Nacional y personal que participó en la captura del delincuente terrorista Abimael Guzmán Reynoso, el 12 de setiembre de 1992, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia.
- La Ley 30758, Ley que declara Defensores calificados de la Democracia a los mineros que participaron en el operativo militar Chavín de Huántar, por su servicio a la Nación y valeroso accionar en el exitoso rescate a 72 rehenes capturados por fuerzas insurgentes del MRTA en la embajada de Japón, el 22 de abril de 1997, siendo considerado como una acción de lucha en beneficio de la pacificación y defensa de nuestra democracia.

Sin embargo, respecto al reconocimiento de los Defensores de la Democracia, con mucho esfuerzo, solo han tenido acceso a la "Medalla al Defensor de la Democracia", como un homenaje moral y simbólico que es necesario complementar con beneficios efectivos, que garanticen una reparación cierta de parte del Estado, a las personas que pusieron en riesgo su vida e integridad física en la lucha contra el terrorismo, en zonas declaradas en emergencia.

En consecuencia, el presente proyecto de ley fortalece la Ley 29031, mediante la modificación del artículo 6 e incorporación de los artículos 7, 8 y 9, a fin de establecer beneficios y derechos para los Defensores de la Democracia, estandarizando, además, aquellos beneficios previstos en las otras leyes especiales de reconocimiento.

Cuadro sobre beneficios otorgados por las leyes de reconocimiento de los defensores de la democracia

BENEFICIOS	Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración correspondiente.	Ley 29960, Ley que modifica la ley 29031, Ley que instituye el día de los defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente.	La Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar.	La Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN - DIRCOTE – PNP.	La Ley 30758, Ley que declara Defensores calificados de la Democracia a los mineros que participaron en el operativo militar Chavín de Huántar.
Beneficios honoríficos o simbólicos	Instituye el "Día de los Defensores de la Democracia".				
	Declara el 22 de abril y 12 de setiembre como Días conmemorativos de los Defensores de la Democracia.				
	Crea la condecoración de la "Medalla al Defensor de la Democracia".				
	Establece como actos conmemorativos: • El minuto de silencio en las fechas conmemorativas. • Las instituciones educativas, estatales y particulares, el primer lunes de cada mes, deben recordar y resaltar las virtudes de los peruanos que luchan contra los delincuentes terroristas, condenar los actos criminales del terrorismo. • Los medios de comunicación públicos y privados deben considerar en su programación los espacios necesarios para difundir y resaltar las virtudes de los peruanos que luchan contra los delincuentes terroristas.				
Beneficios sociales			Becas y/o el otorgamiento de facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior.	Becas y el otorgamiento de facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior.	Becas y facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior.
Beneficios económicos	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Otros beneficios	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno

Fuente: Leyes 29031, 29960, 30556, 30655 y 30758, publicadas en el diario El Peruano. Elaboración: Propia.

3. Justificación de la propuesta legislativa.

En el periodo comprendido entre los años 1980 al 2000, el Perú afrontó la crisis política, social y económica más profunda de su historia, producto de un enfrentamiento fratricida cuyas consecuencias no han podido ser superados, dejando marcas imborrables por la pérdida de vidas y el empobrecimiento permanente en muchas localidades y ciudadanos.

Este enfrentamiento significó la movilización nacional de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, de los ronderos organizados a través de los comités de autodefensa y ciudadanos que no dudaron en poner en riesgo su propia vida y la de sus familias, para enfrentar a grupos terroristas en diversas zonas del país, declaradas en emergencia.

Por ello, el 4 de junio de 2001, mediante el Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, durante el gobierno del presidente provisional, Valentín Paniagua Corazao, se crea la **Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)**, como la comisión encargada de elaborar un informe sobre la violencia política y el conflicto armado que enfrentó al país con las organizaciones terroristas durante los años 1980 al 2000. Ésta comisión fue presidida por Salomón Lerner Febres, y permitió llegar a importantes conclusiones y el acercamiento más documentado sobre lo acontecido en el Perú, los cuales fueron presentados en el Informe Final del 28 de agosto de 2003.

El Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), se encuentra publicado en el portal web: <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php> . Sin embargo, para efectos del presente proyecto de ley, citamos a continuación las conclusiones referidas a las *Dimensiones del Conflicto*, entre los datos más importantes, tenemos:

1. La CVR ha constatado que el conflicto armado interno que vivió el Perú entre 1980 y 2000 constituyó el episodio de violencia más intenso, más extenso y más prolongado de toda la historia de la República. Asimismo, que fue un conflicto que reveló brechas y desencuentros profundos y dolorosos en la sociedad peruana.

2. La CVR estima que la cifra más probable de víctimas fatales de la violencia es de 69,280 personas. Estas cifras superan el número de pérdidas humanas sufridas por el Perú en todas las guerras externas y guerras civiles ocurridas en sus 182 años de vida independiente.

3. La CVR afirma que el conflicto abarcó una proporción mayor del territorio nacional que cualquier otro conflicto, provocó enormes pérdidas económicas expresadas en destrucción de infraestructura y deterioro de la capacidad productiva de la población y llegó a involucrar al conjunto de la sociedad.

4. La CVR ha constatado que existió una notoria relación entre situación de pobreza y exclusión social, y probabilidad de ser víctima de la violencia. En el departamento andino de Ayacucho se concentra más del 40 por ciento de muertos y desaparecidos reportados a la CVR. Al sumar a ello las víctimas consignadas por la CVR en los departamentos de Junín, Huánuco, Huancavelica, Apurímac y San Martín se llega al 85 por ciento de las víctimas registradas por la CVR.

5. La CVR ha constatado que la población campesina fue la principal víctima de la violencia. De la totalidad de víctimas reportadas, el 79 por ciento vivía en zonas rurales y el 56 por ciento se ocupaba en actividades agropecuarias. Estas cifras contrastan con las del censo de 1993 según el cual el 29 por ciento de personas vivían en zonas rurales y el 28 por ciento de la PEA nacional estaba ocupada en el sector agropecuario.

6. La CVR ha podido apreciar que, conjuntamente con las brechas socioeconómicas, el proceso de violencia puso de manifiesto la gravedad de las desigualdades de índole étnico-cultural que aún prevalecen en el país. Del análisis de los testimonios recibidos resulta que el 75 por ciento de las víctimas fatales del conflicto armado interno tenían el quechua u otras lenguas nativas como idioma materno. Este dato contrasta de manera elocuente con el hecho de que la población que comparte esa característica constituye solamente el 16 por ciento de la población peruana de acuerdo con el censo nacional de 1993.

7. La CVR ha comprobado que, en términos relativos, los muertos y desaparecidos tenían grados de instrucción muy inferiores al promedio nacional. Mientras el censo nacional de 1993 indica que solamente el 40 por ciento de la población nacional tiene un nivel educativo inferior a la educación secundaria, la CVR ha encontrado que el 68 por ciento de las víctimas se encontraba por debajo de ese nivel.

8. La CVR concluye que la violencia impactó desigualmente en distintos ámbitos geográficos y en diferentes estratos sociales del país. Si la tasa de víctimas reportadas a la CVR respecto de la población de Ayacucho hubiera sido similar en

todo el país, la violencia hubiera ocasionado 1 millón 200 mil muertos y desaparecidos. De esa cantidad, 340 mil hubieran ocurrido en la ciudad de Lima.

9. La CVR ha constatado que la tragedia que sufrieron las poblaciones del Perú rural, andino y selvático, quechua y asháninka, campesino, pobre y poco educado, no fue sentida ni asumida como propia por el resto del país; ello delata, a juicio de la CVR, el vela-do racismo y las actitudes de desprecio subsistentes en la sociedad peruana a casi dos siglos de nacida la República.

10. La CVR ha hallado que el conflicto puso de manifiesto graves limitaciones del Estado en su capacidad de garantizar el orden público y la seguridad, así como los derechos fundamentales de sus ciudadanos dentro de un marco de actuación democrático.

11. La CVR, asimismo, ha encontrado una precaria vigencia del orden constitucional y el Estado de Derecho, los que en esos tiempos de crisis fueron vulnerados.

En este sentido la conclusión 165 del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), señala que: *“Para la CVR la reparación tiene profundas implicancias éticas y políticas y es un componente importante del proceso de reconciliación nacional. Al ser víctimas del conflicto en su abrumadora mayoría campesinos pobres, indígenas, tradicionalmente discriminados y excluidos son ellos los que deben recibir atención preferente por parte del Estado”*. El mismo Informe que estas reparaciones deben combinarse entre formas individuales y colectivas, simbólicas, materiales y económicas de resarcimiento que rescaten la memoria y la dignificación de las víctimas, que incluyan programas de reconstrucción institucional, desarrollo comunal, servicios básicos y generación de ingresos.

Las peores consecuencias de la lucha contraterrorista, fueron los jóvenes de diversos departamentos del país, que sirvieron a la patria en las Fuerzas Armadas durante los años 1980 y el 2000, que enfrentaron y sufrieron el ensañamiento de los terroristas en zonas declaradas en emergencia, donde muchos de ellos perdieron la vida o quedaron convalcientes con diversas secuelas, dejando en los frentes de batalla su proyecto de vida y la de sus familias, sin haber solicitado nada cambio, sólo el rescate del Estado de la amenaza terrorista más sanguinaria de nuestra historia.

Nos referimos a jóvenes y compatriotas que hoy, 20 años después, en muchos casos, no han encontrado la reconciliación o las oportunidades de construcción de su proyecto de vida, porque luego de la lucha contra el terrorismo fueron abandonados a su suerte y expuestos a la inclemencia de un sistema político que sostuvieron a favor de la Democracia, pero que no les ofrece ningún bienestar, iniciando la otra guerra contra la indiferencia del Estado. Tampoco se tiene en cuenta que los Defensores de la Democracia, brindaron la misma actitud de heroísmo y patriotismo que nuestros combatientes Defensores de la Patria ofrecieron en los conflictos armados de defensa de nuestra soberanía frente a países extranjeros, como fue contra el Ecuador, sin embargo, a la fecha no han recibido incentivos o beneficios económicos como los entregados a los ex combatientes Defensores de la Patria. En consecuencia, es responsabilidad del Estado reconocer para los Defensores de la Democracia, como sujetos dignos de una tutela específica de sus derechos humanos fundamentales, que pueda garantizarles una igualdad de tratamiento frente a los Defensores de la Patria.

Por lo tanto, existen justificaciones históricas, técnicas y de reconciliación nacional que comprometen al Estado al establecimiento de beneficios a favor de las víctimas de la violencia terrorista desarrollada desde el año 1980, víctimas que no sólo aquellos que perdieron la vida, sino lo más lamentable, aquellas víctimas que sobre vivieron y no tienen ningún reconocimiento por parte del Estado, víctimas de la sociedad civil, pero con mayor razón los compatriotas que formaron parte de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, las rondas campesinas organizados en Comités de Autodefensa y ciudadanos que sirvieron con valor al Estado en la lucha contra los terroristas, y que se encuentran debidamente identificados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Cuadro comparativo de los principales beneficios otorgados a los Defensores de la Patria y a los Defensores de la Democracia

Beneficios	Defensores de la Patria	Defensores de la Democracia
Beneficios honoríficos o simbólicos	• Declárase el día 26 de octubre de cada año como el Día del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional. • Diploma de honor y un carné que otorga tal condición. • Otros actos conmemorativos.	• Declara el 22 de abril y 12 de setiembre como Días de los Defensores de la Democracia. • Medalla al Defensor de la Democracia. • Otros actos conmemorativos.
Beneficios económicos	• Una indemnización excepcional no menor de una (01) UIT.	Ninguno.

	• Una bonificación mensual extraordinaria, no menor de tres remuneraciones mínimas (RM), sin perjuicio de cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban los beneficiarios de esta Ley. • Sin perjuicio del beneficio de la Ley N° 24373. Los herederos de los miembros de FF.AA y FF.PP que hayan fallecido o fallezcan en actos de servicio, se acogerán al Beneficio Económico correspondiente a la remuneración de la clase inmediata superior cada cinco años a partir de producido el deceso.	
Beneficios sociales	• Adjudicación de viviendas, siempre que no cuenten con propiedad inmueble urbana. Las viviendas serán inscritas de oficio. • Acceso al financiamiento de viviendas sociales y créditos que promueve el Estado. • Acreedores a perpetuidad y gratuitamente de un nicho en cualquiera de los cementerios de propiedad del Estado, Municipalidades o Beneficencias Públicas. • Atención médica gratuita y medicinas, en todos los hospitales de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, del Ministerio de Salud y de Essalud. • Derecho a su rehabilitación física y capacitación laboral. • Apoyo económico y facilidades para estudios de nivel primaria, secundaria, técnico y superior. • Trato preferencial en proyectos de micro y pequeña empresa, así como en los de colonización y fronteras vivas técnicamente sustentados.	• Becas y/o el otorgamiento de facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior. Ningún otro.
Otros beneficios	• Acceso gratuito a todos los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado peruano. • Contar con un lugar reservado y preferencial en la Parada Militar en honor a las Fuerzas Armadas que se realiza cada 29 de julio en la ciudad de Lima y/o provincias, según el lugar de residencia. • Contar con un lugar reservado y preferencial en las ceremonias públicas	Ninguno.

	oficiales que se realicen con motivo del aniversario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Policía Nacional del Perú, según corresponda.	
--	---	--

Fuente: Leyes que otorgan beneficios a los Defensores de la Patria y a los Defensores de la Democracia. Elaboración: Propia.

4. Propuesta de incorporación de beneficios en la Ley 29031.

A fin de dar cumplimiento al principio de igualdad ante la ley, en el tratamiento de las medidas de resarcimiento del Estado a los combatientes Defensores de la Democracia, equiparándolos a los beneficios establecidos para los Defensores de la Patria, se considera necesario, incorporar los beneficios económicos y sociales, a través de la modificación de la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente.

Por ello en retribución a los distinguidos servicios a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, el proceso de pacificación y la defensa de nuestra democracia, se modifica el artículo 6 de la Ley N° 29031, y se incorporan los artículos 7, 8 y 9.

Los beneficios que se establecen a favor de los Defensores de la Democracia, se consideran los siguientes:

- a) El pago de la bonificación extraordinaria, por única vez, equivalente a 24 Asignaciones Económicas establecidas para el Servicio Militar Acuartelado, a la vigencia de la presente ley.
- b) El pago de la bonificación mensual, equivalente a una (1) Remuneración Mínima Vital, que se reajustará conforme a las variaciones que se le realice periódicamente.
- c) Acceso al seguro integral de salud y de atención en todos los centros de salud de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, del Ministerio de Salud y del Seguro Social de Salud - ESSALUD. Asimismo, cuando requieran de los exámenes médicos ocupacionales, cada dos años, los Defensores de la Democracia, tendrán derecho a los servicios de rehabilitación física y psicológica, así como las evaluaciones médicas de audiometría, oftalmología, medicina general, entre otras.
- d) Acceso a becas y facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior. Para cuyo efecto, el Ministerio de Defensa suscribe e informa a los Defensores de la Democracia, los convenios con instituciones educativas públicas y privadas para el otorgamiento de becas o facilidades económicas.

- e) Acceso a la vivienda digna, a través de la adjudicación de terrenos saneados física y legalmente, para los Defensores de la Democracia. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, promueve la conformación de grupos familiares elegibles y autoriza la adjudicación de los terrenos del Estado disponibles.
- f) Acceso al financiamiento de viviendas sociales, a través de los programas Techo Propio, Crédito Mi Vivienda, Bono Verde, Bono Renta Joven, entre otras estrategias públicas que permitan el otorgamiento de las garantías del Estado, de forma individual o asociada, para dichos créditos.
- g) Acceso a los programas de créditos, productos financieros y capital semilla, públicas o privadas, para el financiamiento de actividades a través de micros y pequeñas empresas, actividades agropecuarias, entre otras actividades productivas, de forma individual o asociada, con las garantías que para cuyo efecto debe extender el Estado. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura, el Banco Agropecuario - AGROBANCO, la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE y la Superintendencia de Banca Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se encargan del diseño de programa de acceso y el otorgamiento de las garantías para dichos créditos.
- h) Acceso a puestos de trabajo a través de los Programas de Empleo y Formación Profesional. Para cuyo efecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo suscribe los convenios con empresas públicas y privadas para la capacitación laboral y acreditación previa, y publica trimestralmente la oferta laboral disponible.
- i) Acceso a un nicho en cualquiera de los cementerios de propiedad del Estado, Municipalidades o Beneficencias Públicas, de manera perpetua y gratuita.
- j) Otros beneficios establecidos por normas especiales.

Sin embargo, es importante precisar que estos beneficios para los Defensores de la Democracia, son adicionales y no modifican, eliminan o restringen, los beneficios y derechos que otorgan las normas vigentes.

Del mismo modo, el artículo 7 que se incorpora mediante la presente propuesta legislativa, se dispone que el financiamiento de los beneficios es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público ni generar gasto adicional erario nacional, considerando además que los beneficios se aplican de manera progresiva, y muchos de los cuales, forman parte de las funciones y competencias que ya vienen desarrollando, a través de sus diferentes estrategias y programas sociales.

A través del artículo 8, se prevé que todos aquellos aspectos no desarrollados en la presente propuesta de ley, deben ser precisados en el reglamento que será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y los sectores involucrados en su implementación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Finalmente, atendiendo la experiencia de las permanentes demoras en el reconocimiento de los Defensores de la Patria para el acceso a sus beneficios, se encarga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ampliar de manera descentralizada, la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento de los Defensores de la Democracia, miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y ciudadanos comprendidos en los alcances de la Ley N° 29031. Hacemos énfasis en que esta labor debe realizarse de manera descentralizada, dado que la participación durante la lucha contra el terrorismo se realizó principalmente en provincias alejadas del país, donde aún permanente muchos Defensores de la Democracia, a quienes será importante brindarle las facilidades para su registro y acreditación.

Cuadro comparativo de la nueva propuesta de Ley de los Defensores de la Democracia

Ley 29031 (*) Ley de los Defensores de la Democracia	Nueva Ley de los Defensores de la Democracia
Artículo 5.- Designación del día El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, declarará la fecha en la que se celebrará anualmente en "Día de los Defensores de la Democracia".	Artículo 5, derogado por la Ley 29960, al haberse establecido el día de la celebración mediante dicha norma.
Artículo 6.- Reglamento de la Ley El reglamento de la presente Ley será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia, y será expedido en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente Ley.	Artículo 6.- Beneficios para los Defensores de la Democracia <i>Los Defensores de la Democracia, sus hijos, cónyuges y/o concubinas, reconocidos y calificados, conforme a lo dispuesto en la presente ley, tienen derecho a los beneficios sociales siguientes:</i> a) <i>El pago de la bonificación extraordinaria, por única vez, equivalente a 24 Asignaciones Económicas establecidas para el Servicio Militar Acuartelado, a la vigencia de la presente ley.</i> b) <i>El pago de la bonificación mensual, equivalente a una (1) Remuneración Mínima Vital, que se reajustará conforme a</i>

	las variaciones que se le realice periódicamente. c) Acceso al seguro integral de salud y de atención en todos los centros de salud de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, del Ministerio de Salud y del Seguro Social de Salud - ESSALUD. Asimismo, cuando requieran de los exámenes médicos ocupacionales, cada dos años, los Defensores de la Democracia, tendrán derecho a los servicios de rehabilitación física y psicológica, así como las evaluaciones médicas de audiometría, oftalmología, medicina general, entre otras. d) Acceso a becas y facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior. Para cuyo efecto, el Ministerio de Defensa suscribe e informa a los Defensores de la Democracia, los convenios con instituciones educativas públicas y privadas para el otorgamiento de becas o facilidades económicas. e) Acceso a la vivienda digna, a través de la adjudicación de terrenos saneados física y legalmente, para los Defensores de la Democracia. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, promueve la conformación de grupos familiares elegibles y autoriza la adjudicación de los terrenos del Estado disponibles. f) Acceso al financiamiento de viviendas sociales, a través de los programas Techo Propio, Crédito Mi Vivienda, Bono Verde, Bono Renta Joven, entre otras estrategias públicas que permitan el otorgamiento de las garantías del Estado, de forma individual o asociada, para dichos créditos. g) Acceso a los programas de créditos, productos financieros y capital semilla, públicas o privadas, para el financiamiento de actividades a través de micros y pequeñas empresas, actividades agropecuarias, entre otras actividades productivas, de forma individual o asociada, con las garantías que para cuyo efecto debe extender el Estado. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura, el Banco Agropecuario - AGROBANCO, la
--	--

	Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se encargan del diseño de programa de acceso y el otorgamiento de las garantías para dichos créditos. h) Acceso a puestos de trabajo a través de los Programas de Empleo y Formación Profesional. Para cuyo efecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo suscribe los convenios con empresas públicas y privadas para la capacitación laboral y acreditación previa, y publica trimestralmente la oferta laboral disponible. i) Acceso a un nicho en cualquiera de los cementerios de propiedad del Estado, Municipalidades o Beneficencias Públicas, de manera perpetua y gratuita. j) Otros beneficios establecidos por normas especiales. Estos beneficios para los Defensores de la Democracia, son adicionales y no modifican, eliminan o restringen los beneficios y derechos que otorgan las normas vigentes.
	Artículo 7.- Implementación La aplicación de la presente ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
	Artículo 8.- Reglamento El Reglamento de la presente ley será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y los sectores involucrados en su implementación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

(*) En el texto de la Ley 29031, se incorporan las disposiciones de leyes modificatorias posteriores.
Fuente: Leyes 29031, 29960, 30556, 30655 y 30758, publicadas en el diario El Peruano.
Elaboración: Propia.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma constitucional. La implementación de los alcances de la presente propuesta, genera la equiparación de derechos y beneficios otorgados a los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y licenciado de las fuerzas

armadas, servidores civiles y ronderos organizados en los Comités de Autodefensa denominados como Defensores de la Patria, con aquellos denominados como Defensores de la Democracia.

La iniciativa legislativa, cumple con el requisito de constitucionalidad y legitimidad, en tanto cumple con los requisitos de:

- ✓ *Justicia.* En cumplimiento del principio de igualdad, corresponde al Estado extender los derechos y beneficios a quienes realizaron las mismas funciones, se sometieron a riesgos similares y padecen de las mismas consecuencias.
- ✓ *Eficacia.* El Estado tiene objetivos y roles de seguridad y bienestar permanente, que debe consolidar a través de medidas que promuevan la participación y el compromiso de la población.
- ✓ *Legalidad.* La propuesta cumple con el marco normativo y las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, creado mediante el Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, dado que los derechos y beneficios se encuentran regulados y otorgados al personal en igual condición.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que el objetivo es equiparar derechos de los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y licenciados de las fuerzas armadas, servidores civiles y ronderos organizados en los Comités de Autodefensa, y de esta manera corregir una diferenciación social – legal, entre los ex combatientes denominados Defensores del Patria, con los denominados Defensores de la Democracia.

La aplicación de la presente propuesta de ley se gestionará exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar mayores recursos del tesoro público.

Del mismo modo, para evitar errores de inclusión o exclusión, se prevé que los beneficiados de la presente propuesta de ley, deberán ser reconocidos y registrados, previa constatación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Entre los principales beneficios de la propuesta de ley podemos señalar que:

- ✓ Permite el cumplimiento de los objetivos y políticas de Estado de un trato justo para hechos de una misma naturaleza, equiparando derechos y oportunidades.
- ✓ Estimula el espíritu patriótico de las futuras generaciones, en defensa de la integridad territorial y del orden y seguridad interno, convirtiendo un beneficio económico extraordinario, en una inversión que favorece al fortalecimiento de la patria en el largo plazo.
- ✓ Contribuye a una genuina reconciliación nacional, con las víctimas de la violencia terrorista y sus familiares, quienes, con el sacrificio de su vida y el riesgo de su integridad, han logrado el mantenimiento de la democracia y la integridad de la Nación.

En consecuencia, los beneficios son superiores a los costos que podría generar lo dispuesto en la presente propuesta de Ley.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a las siguientes políticas de Estado señaladas en el Acuerdo Nacional:

Eje - matriz	Política de Estado
Democracia y Estado de Derecho	1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho
	7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
	9. Política de seguridad nacional
Estado eficiente, transparente y descentralizado	24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente
	2. Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia
	30. Eliminación del terrorismo y afirmación de la Reconciliación Nacional



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

17-02-22

Lima, febrero 10 de 2022.

OFICIO N° 081-2021-2022/GP-APP-CR.

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 s
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 17:10:30-05

ASUNTO: Solicita actualización del Proyecto **Ley N° 7256/2020-CR.**

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, así mismo hacer de su conocimiento la decisión del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso de solicitar la actualización de la siguiente iniciativa legislativa:

- **PL N° 7256/2020-CR** "Ley que otorga beneficios para los Defensores de la Democracia y modifica la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente".

Lo cual se efectúa al amparo de lo establecido en el punto dos del artículo segundo del acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, que define el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo 2016-2021.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Vocero Portavoz
Grupo Parlamentario
Alianza Para El Progreso

Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 11:52:25-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 14:59:14-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 11:52:07-05

C.c.
Archivo
ESC/crrt.



Firmado digitalmente por:
DÍAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 11:52:07-05



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 11:52:07-05

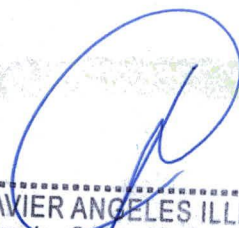


Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 s
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 11:52:07-05

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizó el Proyecto de
Ley 7256/2020-CR.



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de abril de 2022

Oficio 388-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Portavoz del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó actualizar el **Proyecto de Ley 7256/2020-CR**, por el que se propone otorgar beneficios para los defensores de la democracia y modificar la Ley 29031, Ley que instituye el día de los defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente, en atención a la petición formulada con el Oficio 81-2021-2022/GP-APP-CR.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

Rv: 824828